

Martes, 19 de agosto de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cilleros

#### **ANUNCIO. Ordenanza fiscal municipal, reguladora de las tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo preceptivo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha 26/06/2.025, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal municipal, reguladora de las tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de Cilleros.

El texto íntegro de la citada modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y es el que a continuación se transcribe:

#### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN, DEFINITIVAMENTE APROBADA, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PRIMERO- Se modifica el artículo 5 la citada Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, que queda redactada, de la siguiente forma:

##### “Artículo 5. Cuota tributaria

“La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de basuras, o que esté en disposición de utilizar el servicio, entendiéndose por tal por un lado el particular: viviendas o edificaciones, cuyo uso sea predominantemente residencial, continuado, esporádico, o con potencialidad de ser usado, y por otro el comercial o industrial: alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas (restaurantes, bares, cafeterías, locales comerciales o industriales...).

A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc, así como el producto de la limpieza de los



Martes, 19 de agosto de 2025

pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios o industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos que sean gestionados a través de Punto Limpio Municipal.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes: " Epígrafe 1º.- Uso particular (viviendas, residencial...)

USO PARTICULAR	CUOTA Euros
Viviendas, residencias...	109

Epígrafe 2º. Industrias, locales comerciales, alojamientos

Se establece la siguiente categorización de la naturaleza de los locales comerciales y alojamientos atendiendo a la naturaleza y destino de los mismos y su incidencia prevista, en relación con la generación de residuos:	NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	CUOTA (Euros)
N.º de orden		
1	Industrias, fábricas,almazaras, cooperativas, gasolineras, grandes talleres y grandes almacenes, de más de 1000 metros cuadrados.	160
2	Industrias, fábricas,almazaras, cooperativas, gasolineras, grandes talleres y grandes almacenes, de hasta 1000 metros cuadrados.	132
3	Supermercados y tiendas de alimentación	132
4	Restaurantes, cafeterías y equivalentes	132



Martes, 19 de agosto de 2025

5	Librerías, estancos, carpinterías, panaderías, dulcerías, bodegas, comercios de ropa, mercerías muebles, carpintería, informática y electrodomésticos	120
6	Farmacias, clínicas dentales, peluquerías, estéticas, gimnasios y cuidado personal	120
7	Hoteles, alojamientos rurales, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes	120
8	Oficinas bancarias, gestorías, asesorías, academias ,centros de enseñanza y despachos profesionales	120
9	Demás locales no referidos expresamente	120

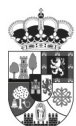
SEGUNDO- Se modifica el apartado 4, del artículo 8: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO, de la forma siguiente:

“4.- A efectos de facilitar los pagos, el cobro de las cuotas, de cada anualidad, se efectuará trimestralmente (fraccionado, por tanto, en 4 pagos, uno por cada trimestre) y, a tales efectos, se pasarán al cobro, al final de cada trimestre correspondiente, mediante recibos, derivados de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.”

TERCERO-Se añade, al final de la Ordenanza Fiscal de referencia, la siguiente DISPOSICIÓN FINAL CUARTA:

“La presente Modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2.025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”



Martes, 19 de agosto de 2025

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Cilleros, 13 de agosto de 2025

Félix M<sup>a</sup> Ezcay Iglesias

ALCALDE

